

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 895

#### Tasa de las subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama circular del día 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Noticioso de que algunas localidades elevóse precios carnes y otros artículos primera necesidad sin darse cumplimiento lo dispuesto orden 3 de Enero 1917, sírvase V. S. hacer público que no puede elevarse tipos venta ningún precio artículo consumo sin que previamente gremio o comerciante interesado formule instancia explicando documentalmente motivos alza que se pretenda; se enviará plazo máximo cuarenta y ocho horas a resolución esta Comisaría, que inmediatamente acordará lo procedente, debiendo entretanto regir anteriores precios y castigando a los que contraviniendo esta disposición intentaran hacer efectivo aumento sin autorización para ello, con multa de 500 á 5.000 pesetas, con arreglo á lo prevenido artículo adicional Ley 11 Noviembre de 1916.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, lo que hago público en este periódico oficial, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia mantener con todo rigor la tasa establecida por esta Junta provincial de Subsistencias, publicada en el Boletín oficial del día 23 de Febrero último y si se pretendiere modificarla se dirigirá a esta Junta instancia razonada por los productores o abastecedores, la que con el correspondiente informe de dicha Junta será elevada á la Comisaría General de Abastecimientos, rigiendo mientras tanto ésta acuerde lo procedente los

precios determinados en la mencionada tasa.

Tarragona 4 de Marzo de 1918.  
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

Núm. 896

#### MINAS

Don Andrés Gallardo de las Heras, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Glez de Rivera Montoro, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.153, pidiendo el registro de doce pertenencias de la mina hierro denominada «Marta», sita en el término de Molá, distrito municipal de Molá; lindante con las minas «5.<sup>a</sup> San Orencio» al Norte, «Lucía» al Este, «2.<sup>a</sup> San Orencio» al Sur y «Bernardina» y «Mercedes» al Oeste.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 18 de la mina «Lucía» núm. 249, cuyo punto de partida es un mojón distante seis metros en dirección 191° 64' del ángulo Este del Mas de Marial. Desde él se medirán en dirección Poniente 300 metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 400 al Sur la 2.<sup>a</sup>; de ésta 300 al Este la 3.<sup>a</sup>, y de ésta 400 al Norte se encontrará el punto de partida. Los rumbos son magnéticos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Molá, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Marzo de 1918.  
—Andrés Gallardo.

Núm. 897

Don Andrés Gallardo de las Heras, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Glez de Rivera Montoro, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.154, pidiendo el registro de veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «Isabel», sita en el término de Molá, distrito municipal de Molá, lindante con

las minas «Francisca», «Linares» y «Elena».

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Francisca», núm. 227. Desde él se medirán en dirección Norte 50 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 400 al Este la 2.<sup>a</sup>; de ésta 400 al Sur la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 al Oeste la 4.<sup>a</sup>; de ésta 400 al Sur la 5.<sup>a</sup>; de ésta 100 al Oeste la 6.<sup>a</sup>, y de ésta 750 al Norte se encontrará el punto de partida. Los rumbos son magnéticos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Molá, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Marzo de 1918.  
—Andrés Gallardo.

Núm. 898

#### Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Sebastián Cosials Fontseré a la prosecución del expediente de registro de la mina de hierro «Alicia», núm. 1.136, sita en término de Vailclara, que solicitó en representación de D. Carlos Bocquillon, vecino de Barcelona, con esta fecha y de conformidad con lo informado por la Jefatura de minas, he acordado anular el expediente de la expresada mina y declarar franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar

Tarragona 4 de Marzo de 1918.  
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 899

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

##### Tifus exantemático

CIRCULAR

En vista de la intensidad que ha adquirido la epidemia de tifus exan-

temático en Portugal, y ante la posibilidad de que dicha enfermedad pudiera ser importada a algún pueblo de esta provincia, recomiendo a los señores Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad ejerzan especial vigilancia sobre los vagamundos, mendigos y nómadas que lleguen a sus respectivos Distritos, por ser esta clase de individuos los que con frecuencia importan y diseminan el tifus exantemático.

Siendo esta una enfermedad eminentemente contagiosa, es necesario, si se presenta algún caso sospechoso, adoptar enseguida y con verdadero rigor todas aquellas medidas de aislamiento, despojamiento y desinfección que reclama la índole de la misma, dando inmediata cuenta de cualquier novedad que bajo este particular sanitario pudiera ocurrir.

De la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la presente circular, se servirán los Sres. Alcaldes dar conocimiento a los Sres. Médicos municipales de sus respectivos pueblos.

Tarragona 4 de Marzo de 1918.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Deó.

Núm. 900

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

##### 17.º DE CABALLERÍA

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de 2.<sup>a</sup> y uno de 3.<sup>a</sup> categoría y cuatro más de tercera que se necesitan para cubrir la nueva plantilla con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por medio del presente que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado hasta el 27 de Marzo próximo, en cuyo día, a las diez de la mañana, se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Reus 23 de Febrero de 1918.—El Comandante Mayor, Luis de Bordonas.

**Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Establecimientos sujetos al pago del arbitrio*

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

**CAPITULO II**

*Exenciones*

Art. 2.º No se considerarán bebi-

**TARIFA que regula las patentes del arbitrio**

	Cuota del Tesoro	TIPO de gravamen	Importe de la patente
	Pesetas		Pesetas
1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.....	36'00	10 por 100	3'60
2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8.....	72'00	10 por 100	7'20
3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4.....	24'00	10 por 100	2'40
4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2.....	111'60	10 por 100	11'16
5.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:			
1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.			
2.º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirvan comidas, sea cualquiera su clase.			
3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda o en horas para las comidas.			
4.º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.			
5.º Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.			
6.º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.			
7.º Droguerías al por menor.			
8.º Restaurants o sean casas donde solo se dá de comer por precio fijo o por lista, sin mesa redonda o de hora.			
9.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.			
10.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.			
11.º Casas de pupilos (clase 7.ª, epigrafe 8.º)			
12.º Tiendas de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.			
13.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores.			
14.º Tiendas de ultramarinos o comestibles.			
15.º Vendedores al por mayor de sidra e industria de confección, cerveza y bebidas gaseosas.			
16.º Tiendas de comestibles.			
17.º Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0'20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.			
18.º Casas de pupilos (clase 9.ª, número 17).			
19.º Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país.			
20.º Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.			
21.º Paradores y mesones.			
22.º Tiendas de abacería.			
23.º Casas de pupilos (clase 11.ª, núm. 14).			
24.º Bodegones y figones.			
25.º Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'40 pesetas.			
26.º Casas de pupilos (clase 12.ª, núm. 4).			
27.º Tabernas fuera del casco de la población.			

das sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

**CAPITULO III**

*Base del arbitrio*

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

**CAPITULO IV**

*Exacción*

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

dos que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa sobre la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Art. 11. Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 12. Las Cooperativas, economatos, etc., en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13. Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal, quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14. Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15. Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16. Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17. La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, se rebajarán a 00'00 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1911 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 00'00 pesetas.

Art. 18. Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19. Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20. Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21. Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22. Las expresadas declara-

ciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23. Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25. Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26. Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27. Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28. Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29. Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

**CAPITULO V**

*Defraudación*

Art. 30. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.

2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

**CAPITULO VI**

*Penalidad*

Art. 31. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32. La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Tamarit 8 de Enero de 1918.—El Ayuntamiento: José Virgili.—Emilio Juan.—Francisco Elias.—Por el Concejal D. José Suné que no sabe firmar y por mí, José Porta, Secretario.

Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 1.º de Febrero de 1918.—El Director general, R. del Valle.—Han un sello.

Y para que conste y a los efectos del-

art. 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Tamarit a 14 de Febrero de 1918.—El Secretario, José Porta.—V. B.—El Alcalde, José Virgili.

**Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Objeto del gravamen*

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

**CAPITULO II**

*Exenciones*

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

**CAPITULO III**

*Exacción*

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

**TARIFAS**

*Reses sacrificadas en el término municipal*

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1'50 id.

Despojos de ganados lanares y cabrios, muertas en fresco, uno, 0'50 id.

Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0'75 id.

*Reses sacrificadas fuera del término municipal*

Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo 0'10 id.

De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 id.

Saladas, el kilogramo, 0'20 id.

Jamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'20 id.

Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'20 id.

Despojos de reses vacuna, uno, 1'75 idem.

Idem de cerda, uno, 1'00 id.

Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0'35 id.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sa-

crificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

**CAPITULO IV**

*Defraudación*

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a

los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

**CAPITULO V**

*Penalidad*

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se consideraran devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Tamarit 8 de Enero de 1918.—El Ayuntamiento: José Virgili — Emilio Juan.—Francisco Elias.—Por el Concejal D. José Suñé, que no sabe firmar y por mí, José Porta, Secretario.

Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 1.º de Febrero de 1918.—El Director general, R. del Valle.—Hay un sello.

Y para que conste y a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Tamarit a 14 de Febrero de 1918.—El Secretario, José Porta.—V. B.—El Alcalde, José Virgili.

**Ayuntamiento constitucional de Tarragona**

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1917.*

Día 3.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se entera S. E. de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*.

Idem aprueban varias cuentas de la Comisión de Fomento.

Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado de una comunicación del Juzgado de instrucción de este partido.

Idem id. desestimar las reclamaciones de los matarifes Luis Gustems y Ramón Ribas.

Idem id. facultar a la Alcaldía para que disponga se analicen las aguas de las fuentes públicas.

Se nombra a D. Luis Nadal Delhom Jefe del Laboratorio municipal en el concurso abierto para proveer dicha plaza.

Idem se desestima un voto particular del Sr. Cavallé oponiéndose al concurso para proveer la referida plaza.

Idem aprueba el acuerdo de la Comisión de Ensanche que quedó sobre la mesa en la sesión anterior referente a las dimensiones de patios de luces.

Día 5.—Extraordinaria.—Se nombra Alcalde de esta capital por unanimidad a D. José Prat y Prats.

Día 10.—Se lee y aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 3, así como la extraordinaria que tuvo efecto el día 5 del actual.

Idem se registran los *Boletines oficiales*.

Queda enterado S. E. de una comunicación del Centro Autonomista de Dependents del Comer y de la Industria dando las gracias al Ayuntamiento por la oferta hecha en el concurso de las Escuelas de Comercio creadas por la Mancomunidad de Cataluña.

Se autoriza a D.ª Teresa Vidal Carabía para efectuar obras en una casa de campo de la partida de la Cadena.

Idem id. a D. José Batet Olivé para hacer una reforma del plano de la casa de su propiedad que se construye en la carretera de Castellón.

Idem aprueban varias cuentas de las Comisiones de Gobernación, Aguas y Ensanche.

Idem aceptar las dimisiones presentadas por los matarifes Luis Gustems y Ramón Ribas.

Idem aprueba la reforma de la plantilla del personal del Matadero a consecuencia de la dimisión de los matarifes.

La Alcaldía pone en conocimiento de la Corporación que ha nombrado auxiliares interinos de matarifes a Jaime Dardé y José Prat.

Se acuerda dotar de calefacción las oficinas municipales y las de los Juzgados de instrucción y municipal.

Idem aprueba un dictamen informando una instancia de varios propietarios de fincas sitas en las Afueras de San Francisco que interesan la canalización para el arriendo de agua eventual.

Se acuerda se proceda al arreglo de dos arcos voltaicos existentes en el extremo Oeste de la Rambla de San Juan.

Se aprueba un informe de la Comisión de Higiene y Sanidad proponiendo la adquisición del concurso celebrado para la adjudicación de varios aparatos con destino al Laboratorio municipal.

Idem id. una comunicación de la Contaduría municipal presentando las relaciones de las cantidades recaudadas en los Mercados y vía pública.

Moción del Sr. Loperepa acerca una investigación histórica relacionada con Tarragona, que debiera emprender el Ayuntamiento.

Día 17.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem pasa al registro de los *Boletines oficiales*.

Se acuerda pase a la Comisión de Ensanche para sus efectos una comunicación de la Cámara oficial de la Propiedad de esta ciudad designando a los Vocales y suplentes que han de formar parte de la referida Comisión.

Idem aprueba una cuenta de acreos y otra de D. Alejandro Trias.

Idem acuerda sacar a concurso el cerramiento con bóveda del pozo que utilizó para elevar agua del río Francolí.

Idem id. la construcción de una alcantarilla en las calles de Herreros, Palma y Plaza de Cedazos.

Idem id. la adquisición de la casa núm. 13 de la calle Tras Carnicerías.

Idem id. vuelva a la Comisión respectiva un dictamen proponiendo sacar a concurso la construcción de candelabros.

Idem aprueban los presupuestos para las obras de instalación del Laboratorio, material, reparación del existente y mobiliario.

Día 24.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem se registran los *Boletines oficiales*.

Idem entra el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de la Estación Olivareza de Tortosa participando que ha quedado abierto al público el Laboratorio.

Idem aprueban varias cuentas de las Comisiones de Fomento y Gobernación.

Idem concede permiso a D. William Tarín para construir un albañal de desagüe en la calle de Orosio.

Idem acuerda abonar a D. Pablo Vidal el primer plazo correspondiente a las obras realizadas en el Paseo de San Antonio.

Idem autorizar al Alcalde y Regidor Síndico para que promuevan las demandas de desahucio contra los inquilinos que se resisten en desalojar las casas adquiridas por el Ayuntamiento para ensanche de vía pública.

Se nombran auxiliares de Matarife de 1.ª y 2.ª clase a Jaime Dardé y José Larín, respectivamente.

Idem id. Guardia Urbano de 1.ª a D. José Piqué.

Idem id. una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Loperena y Archivero para recoger los datos concernientes a la institución pestalozziana que fué creada en esta ciudad a principios del siglo XIX para rendir un homenaje al eminente Pedagogo suizo Enrique Pestalozzi.

Idem sacar a concurso la construcción de seis candelabros de cemento armado, dos para el paseo de la Estación y cuatro para la Plaza de la Constitución.

Idem acuerda que una Comisión compuesta por los Sres. Vallhourat, Inspector provincial de Sanidad señor Deó y Arquitecto municipal practiquen una visita ocular en Poigpelat a las minas que surten de agua a esta capital.

Idem id. sacar a concurso la construcción de seis candelabros de cemento armado con destino a las vías de Ensanche.

Idem id. adjudique definitivamente a D. José María Domenech el concurso para abrir escavaciones para la construcción de una alcantarilla en la calle de Sant Joan y parte de la de la Paz.

Idem aprueba el extracto de los acuerdos de Noviembre próximo pasado.

Día 31.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se pasa al registro de los *Boletines oficiales*.

Se acuerda se comunique a don Marcelino Padró Llagostera la resolución recaída en el recurso interpuesto contra acuerdo de 19 de Octubre de 1916.

Enterado S. E. de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Juez de Instrucción de esta capital, el Ayuntamiento acuerda conste en acta su sentimiento por la suspensión del Sr. Vallvé.

Se aprueban varias cuentas de las Comisiones de Fomento y Gobernación.

Idem id. un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo algunas adiciones al plan provisional de vías de comunicación formado por la Mancomunidad de Cataluña para lograr el enlace directamente de la carretera de Barcelona con la Rambla de San Carlos, haciendo desaparecer la doble curva que existe en el paseo de Pi y Margall.

Se autoriza a D. Hldefonso Roca para construir un desagüe de la iglesia del Sagrado Corazón a la cloaca de la calle de San Agustín.

Idem id. a D. Matías Sograñes para instalar cuatro electro motores en el almacén núm. 23 de la calle Real.

Idem acuerda quede sobre la mesa un dictamen de las Ayudantas de las Maestras desestimando su petición de aumento de sueldo.

Idem nombra Guardia Urbano de segunda a Francisco Lunar Benito.

Idem aprueba el padrón de vecinos de esta capital que ha de regir durante los años de 1916 a 1920.

Idem aceptar la dimisión presentada por el escribiente de segunda de Contaduría y felicitarle por su nuevo destino en la Mancomunidad.

Idem contribuir con 50 pesetas a la suscripción abierta para ofrecer a los niños pobres de ambos sexos, el día de Reyes, un espléndido banquete servido por varios jóvenes de esta ciudad.

Tarragona 11 de Enero de 1918.—El Secretario, R. Nogués.

17 de Enero de 1918.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, P. Loperena.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MONTROIG durante el 4.º trimestre de 1917.*

Día 5 de Octubre.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se concede permiso a D. Ramón Alsina Fortuny para obras en la fachada de la casa núm. 53 de la calle de Arriba.—Se acuerda la aprobación de varias cuentas.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Aprobación del extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año actual.—Declaración de descubiertos incobrables por territorial rústica de 1916.—Se acuerda la aprobación de varias cuentas.

Día 16.—Extraordinaria.—Con asistencia de D. Esteban Puig Huguet, Delegado del Ilmo. Sr. Gobernador civil para girar una visita de inspección económica-administrativa a este Ayuntamiento, acordándose por unanimidad dar a dicho señor las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda el pago de una cuenta de D. José Cortés por construcción de varios instrumentos de medir.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda fijar en 15 pesetas mensuales el alquiler que deberá abonarse a cada uno de los Maestros de Sección de las Escuelas Nacionales Graduadas de esta villa.—Se aprueban varias cuentas.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se concede permiso a D. Salvador Florit para construir una ventana en la fachada de la casa número 34 de la calle de Avila.—Es aprobado el recuento de las reses sacrificadas en el matadero el mes de Octubre último.

Día 9.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Aprobación de varias cuentas.

Día 16.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.—Aprobación, con asistencia de la Junta pericial, de los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria para 1918.—Lectura de *Boletines oficiales*.—Se acuerda la venta de los objetos de metal inútiles que posee el Ayuntamiento.—Es aprobada una cuenta de efectos timbrados.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.—Lectura de *Boletines oficiales*.—Dióse cuenta: De acuerdo de la Excmo. Diputación provincial concediendo una moratoria a este Ayuntamiento para el pago de sus débitos por Contingente provincial. De resolución de la Dirección general de Propiedades e Impuestos rebajando en 608 pesetas anuales los copos de consumos y alcoholes de esta villa. De haber sido nombrado Guardia municipal D. José Saugenis Riba. Y de reclamación presentada en el Gobierno civil por D. Pablo Freixas en solicitud del abono de sus haberes de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene Pecuaria de este Municipio. Es tomada en consideración la denuncia formulada por D. Pedro Aragón relativa a la obstrucción o cierre del camino rural llamado de la «Abutra».

—Se acuerda dar de alta en el Padrón general de habitantes, a petición del interesado, a D. Francisco Benach Solé y demás individuos de su familia. Es aprobada la liquidación del Recaudador de Guardería rural D. Felipe Cabeza y se nombra interinamente para dicho cargo a D. Antonio Llorba Casas. Se acuerdan varios pagos.

Día 30.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.—Es aceptada la dimisión del cargo de Ermitaño del Santuario de Nuestra Señora de la Roca a D. Joaquín Fortuny Bargalló, y es nombrado para el mismo D. José Noet Rovira.—Lectura de *Boletines oficiales*.—Es nombrado para el cargo de Vocal de la Junta local de primera enseñanza el Farmacéutico D. Pedro Escoda Casador.—Se acuerda dar de alta en el Padrón general de habitantes a D.ª Isabel Martí Sabadell y su hija.—Son aprobadas varias cuentas.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Se concede permiso al «Sindicato Agrícola Montroigense» para ejecutar obras en la fachada de la casa números 50 y 52 de la calle Mayor.—Son aprobadas varias cuentas.

Día 14.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Formación de la lista de familias pobres que han de recibir asistencia médico-farmacéutica gratuita durante

el año 1918.—Aprobación de varias cuentas.

Día 21.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Aprobación de las listas de rectificación del Padrón general de vecinos.—Es aprobada la liquidación del Recaudador de consumos D. José Capdevila, y nombrado interinamente para dicho cargo D. Antonio Llorba Casas.—Se acuerdan varios pagos.

Día 28.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta de la anterior y lectura de *Boletines oficiales*.—Es aceptada la dimisión presentada por D. Pablo Freixas Gobernador del cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.—Son aprobadas varias cuentas.

Junta municipal

Día 10 de Octubre.—Extraordinaria.—Es aceptada la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de la provincia de los débitos y créditos de este Ayuntamiento con el Estado, de conformidad al art. 1.º del dictamen ley de 2 de Marzo de 1917.

—Es desestimada una instancia presentada por D. Damián Tost Puñet, contra la cuota que se le impuso en el reparto de consumos formado para el año 1916.

Día 17.—Extraordinaria.—Es discutido y aprobado el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1917.

Montroig 24 de Enero de 1918.—El Secretario, Joaquín Puñet.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Montroig 27 de Enero de 1918.—Joaquín Puñet, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Bargalló.

Núm. 901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Ramón Salvat Barenys y Francisco Pamies Aymami.

Sección 2.ª—José Salvat Llanadó, José Salvat Barenys y Pedro Mas Barenys.

Sección 3.ª—Isidro Martí Barenys y José Rabascall Bosch.

Maspujols 25 Febrero de 1918.—El Alcalde, Tomás Pamies.

Núm. 902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Vicente Fabregat Castells, Rafael Subirats Accensi y Domingo Giné Ferré.

Sección 2.ª—Manuel Capdevila Monllau y Pedro Subirats Lletí.

Sección 3.ª—José Miralles Elías y José Castell Martí.

Freginals 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Vicente Fonollosa.

Núm. 903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio de 1918, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Sarreal 28 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Florencio Tomás.